

Proyecto-Análisis Reforma Tributaria Propuesta ingresada al Congreso el 21 de julio 2025

uf al 31/07/2025	\$36.176,01
UTM julio 2025	\$68.623
UTA julio	\$827.076

1. Cambios para PYMEs y emprendedores

◆ Régimen PYME y Régimen Transparente

- **Nuevo Régimen Transparente** Se reemplaza el régimen transparente por uno con contabilidad simplificada, depreciación instantánea y exención del Impuesto de Primera Categoría.
- El régimen integrado seguirá como opción voluntaria, con un aumento gradual de la tasa hasta alcanzar el 20% desde 2029 (**Vigencia: 1 de enero de 2030**).

◆ Régimen PYME y Régimen Transparente

Objetivos:

- **Simplificación tributaria:** Elimina la obligación de pagar el Impuesto de Primera Categoría (IDPC) para las Mipymes cuyos propietarios retiren la totalidad de las utilidades, trasladando la carga tributaria al Impuesto Global Complementario
- **Incentivo a la formalización:** Busca incentivar a las Mipymes a formalizarse mediante un sistema tributario más accesible y menos complejo.
- **Apoyo al emprendimiento:** Introduce un régimen transitorio inicial para nuevos emprendimientos con ingresos anuales no superiores a 2.400 UF, permitiendo el cumplimiento de obligaciones tributarias mediante un pago fijo mensual durante los primeros dos años

◆ Régimen PYME y Régimen Transparente

- Régimen transitorio para nuevas empresas (emprendimientos)
- Podrán acceder, durante sus dos primeros años, a un régimen simplificado que reemplaza el IVA y el impuesto a la renta por una cuota fija mensual de 1 UTM (***Vigencia: 1 de enero de 2027***).
- Se establece un "monotributo" de 1 UTM mensual. Las empresas que se acojan al régimen transitorio de emprendimiento, estarán obligadas a cancelar una cuota fija mensual de 1 UTM
- Esta cuota mensual sustituye a la liquidación de IVA y Renta en los dos primeros años, independiente que se tenga crédito fiscal como excedente

Régimen PYME y Régimen Transparente

- **Crédito especial de IVA.** Es un crédito fiscal temporal que los emprendedores podrán imputar en su totalidad contra el débito fiscal durante los 12 o 24 meses con ello se aliviaría el flujo de caja.

En resumen:

- No se cancela IVA débito en los primeros 3 meses (crédito especial del 100%)
- Se acumula el IVA crédito y utilizar el remanente en los meses siguientes.
- Si se acoge al monotributo social, no se podrá usar el IVA especial, ya que se cancelará una cuota fija.

Monotributo social permanente

- Se crea para personas naturales pertenecientes al 80 % más vulnerable del Registro Social de Hogares, con ingresos anuales hasta ~310 UF, que permite cumplimiento tributario y previsional mediante cuota fija de ~0,5 UTM mensual.
 1. Es un Régimen permanente y simplificado, dirigido exclusivamente a microemprendimientos de personas naturales que pertenezcan al 80 % más vulnerable del Registro Social de Hogares y cuyos ingresos anuales no superen las 310 UF
 2. accesible y formalizador, para quienes comienzan actividades económicas pequeñas: ferias artesanales, comercio local, registro en Sercotec, Fosis, Indap o convenios municipales
- *(Vigencia: 3 meses después de la publicación del reglamento, el cual debe ser dictado en un plazo máximo de 180 días desde la publicación).*

Monotributo social permanente

3. Pago mensual de **cuota fija equivalente a media UTM**, que cubre impuestos y cotizaciones previsionales. Esto permite cumplir con las obligaciones de IVA, renta y previsión en una sola cuota
4. Este tributo sustituye a los impuestos establecidos en la Ley de Renta y del IVA para quien permanezca en este régimen

Dirigido:

- Personas naturales
- Que se encuentren en el Registro Social de Hogares
- Ingresos por el emprendimiento hasta 310 UF

◆ Tasas impositivas

- **Impuesto de Primera Categoría para PYMEs.** Con ingresos hasta 100.000 UF se mantiene en **12,5 % durante 2025-2027**, sube a **15 % en 2028** y alcanza **20 % en 202G en adelante**, condicionado al avance de la reforma previsional.
- Para grandes empresas, la tasa general sería reducida a **24% del 25 % dependiendo de apreciación técnica.**

◆ Créditos especiales de IVA para emprendimientos

- Constituye una medida especial de carácter temporal, cuyo objetivo es aliviar la carga tributaria inicial de las pymes
- En los primeros 12 o 24 meses, podrán imputar íntegramente contra el débito fiscal determinado en el F/29
- Empresas que se inicien bajo el 14 D con ventas hasta 2.400 UF, se amplían los beneficios del crédito IVA especial
- Exclusivo para empresas en que el débito supere al crédito fiscal
 - Hasta 6 meses = 100 % del débito IVA determinado
 - 7 a 12 meses = 50 % del débito IVA determinado
 - 13 a 24 meses = 25 % del débito IVA determinado
- Si hubiese más créditos, se generará un saldo a favor, puede arrastrarse o reclamar su devolución, si corresponde
- Este crédito especial sólo se imputa cuando el débito fiscal supere los créditos por compras.



Cuál es el Impacto clave?

- Las PYMEs pueden optar por un régimen más simple y exento inicialmente, que es un régimen tributario donde los socios tributen lo que la empresa genere.
- Los emprendedores con ingresos bajos pueden pagar una cuota fija inicial simplificada.
- El régimen que por dos años se reemplaza el IVA y el impuesto a la renta por una cuota mensual de 1 UTM, permiten mejorar liquidez en etapas tempranas de operación.
- Si se opta por pagar 1 UTM, se renuncia al mecanismo tradicional del crédito fiscal

Del crédito especial (para entenderlo mejor)

	<i>• Se paga</i>	<i>Se determina</i>	<i>Aplica IVA crédito Especial?</i>
	<i>• UTM mensual?</i>	<i>IVA en F/23?</i>	
• Crédito especial	NO	sí, debito reducido	Rebaja progresiva
• Monotributo 1 UTM	SÍ	NO	No (se pagan imptos con 1 UTM)
• Monotributo social	0,5 UTM	NO	no. Régimen permanente
• En Resumen, si se aplica el crédito especial de IVA:			
• Igual se presentara el F/29, se determina el IVA débito menos el crédito fiscal normal, menos el crédito especial			
• Si el saldo es cero, no se paga UTM, sólo queda el remanente.			
• El remanente crédito fiscal se calculará automáticamente para los siguientes períodos, incluso si no existiera débito al iniciar actividades			

2. Cambios para personas naturales (incluye clase media y altos ingresos)

-  **Impuesto Global Complementario (personas con renta personal)**
- Se elevan los tramos superiores del impuesto:
 - Séptimo tramo: pasa de 35 % a 40 %
 - Tramo más alto (sobre ~8,06 MM CLP/mes o 140 UTA): sube a 43 %
- También se establece un **impuesto a las rentas del capital** (dividendos, utilidades) del **22 %**, independiente del impuesto empresarial, para evitar acumulación de cargas

◆ Deducciones por arriendos y cuidados

- Se crea un beneficio tributario para arrendatarios
- Se autoriza deducción en la base de cálculo de impuestos por gastos de arriendo (máx. 450.000 CLP/mes) y por cuidados de menores de dos años o personas con dependencia severa (máx. 550.000 CLP/mes), incluyendo adultos mayores de 80 años.
- Propietarios que arrienden DFL-2: se mantiene exención en ciertos casos para personas mayores o compra reciente, con límites por número de viviendas y topes de renta exenta
- El **beneficio tributario para arrendatarios**, este es gradual, permite descontar hasta 8 UTA (aprox. \$6.5 millones) del impuesto anual por pago de arriendo, con reducción para ingresos hasta 90 UTA (aprox. \$75 millones) y excluye a quienes tengan tres o más propiedades. *(Vigencia: en el mismo ejercicio en que entren en vigencia las nuevas tasas del Impuesto Global Complementario)*

◆ Impuesto al patrimonio

- Se mantiene la propuesta original sobre un **impuesto a la riqueza**, con dos tramos:
- desde US\$ 4,9 millones a 14,7 millones (tasa 1 %), y desde ahí en adelante (tasa 1,8 %). Afecta a personas con patrimonio total en Chile o en el extranjero.
-

3. Interrelación con la reforma previsional

- El aumento de cotizaciones a cargo del empleador (hasta +7 puntos porcentuales, totalizando ~8,5 %)
- Se encuentra ligado a que la baja de la tasa PYME se mantenga. La rebaja del 12,5 % (está condicionada al triunfo de la reforma previsional)

II.IMPUESTOS PERSONALES Y GASTOS DEDUCIBLES

- Se incrementa la tasa marginal del Impuesto Global Complementario al **40%** para ingresos superiores a **150 UTM mensuales** (aprox. \$10 millones). *(Vigencia: primer día del año siguiente al de la publicación en el Diario Oficial).*
- Se deroga el artículo 52 bis sobre tratamiento especial a autoridades públicas. *(Vigencia: primer día del año siguiente al de la publicación en el Diario Oficial).*
- Se crea un **beneficio tributario para arrendatarios** que permite descontar hasta 8 UTA (aprox. \$6.5 millones) del impuesto anual por pago de arriendo, con reducción para ingresos sobre 90 UTA (aprox. \$75 millones) y excluye a quienes tengan tres o más propiedades.
- *(Vigencia: en el mismo ejercicio en que entren en vigor las nuevas tasas del Impuesto Global Complementario)*

III. REDUCCIÓN DE EXENCIONES

- **Régimen de renta presunta.** Se restringe, queda exclusivamente a microempresarios, es decir, a contribuyentes con ingresos anuales de hasta 2.400 UF, sin importar si su actividad es agrícola, de transporte o minería.
-
- Esta medida se implementará gradualmente a partir de 2027
- *(Vigencia: año comercial 2028; hay ciertas excepciones desde 1 de enero de 2027)*

III. REDUCCIÓN DE EXENCIONES

- Se incorpora una **nueva exención de IVA** para ventas de bienes muebles usados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - - La venta sea realizada por fundaciones o corporaciones sin fines de lucro, reconocidas como entidades de beneficencia.
 - - Los bienes usados provengan exclusivamente de donaciones recibidas por dichas instituciones.
- *(Vigencia: primer día del año siguiente al de la publicación en el Diario Oficial).*

IV. CAMBIOS FONDOS DE INVERSIONES.

- En relación con los **fondos de inversión**, se modifican los artículos 81,82 y 86 de la Ley N° 20.712, introduciendo reglas que buscan evitar el diferimiento permanente del Impuesto de Primera Categoría:
 - Las utilidades distribuidas por fondos de inversión deberán ser reconocidas como renta líquida imponible por los contribuyentes que las reciban, quienes podrán utilizar el crédito por impuesto de primera categoría asignado a dichas rentas, cuando corresponda
 - Pierden la exención del **Impuesto de Primera Categoría (IDPC)** y pasarán a ser contribuyentes de este impuesto
- **(Vigencia: 1 de enero de 2026).**

IV. CAMBIOS FONDOS DE INVERSIONES

- Se modifican también las **tasas aplicables a las utilidades remesadas por fondos de inversión**:
 - Fondos públicos: el impuesto único sube del 10% al 20% para personas no residentes ni domiciliadas en Chile.
- **(Vigencia: 1 de enero de 2026).**
 - Fondos privados: pasan a estar afectos al Impuesto de Primera Categoría, salvo cuando inviertan en capital de riesgo, en cuyo caso mantendrán la exención vigente.
- **(Vigencia: 1 de enero de 2027)**

V. CAMBIOS AL IMPUESTO A LAS HERENCIAS Y DONACIONES

- El proyecto introduce una modernización integral al sistema de valoración de activos sujetos al impuesto a las herencias y donaciones, mediante la modificación del artículo 46 de la Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. Entre los principales cambios se destacan:
- Se establece como regla general la valoración de los bienes conforme a su “*valor normal de mercado a la fecha en que se difiera la herencia o se realice la donación*“, eliminando la referencia al “valor corriente en plaza”.

V. CAMBIOS AL IMPUESTO A LAS HERENCIAS Y DONACIONES

- Se define “*valor normal de mercado*” como aquel que habrían acordado partes no relacionadas, en operaciones y circunstancias comparables, considerando las características, componentes y elementos específicos del bien.
 - El contribuyente podrá acompañar estudios o informes de valorización elaborados por agentes independientes.
 - Si el valor declarado difiriere notoriamente del valor normal de mercado, el SII podrá realizar una tasación conforme al artículo 64 del Código Tributario.
-

Valoración de participaciones en empresas

- **Empresas con presencia bursátil:** las acciones, cuotas, derechos u otros títulos se valorarán por el precio promedio de mercado de los seis meses anteriores a la fecha del fallecimiento o donación.
- **Empresas sin presencia bursátil:**
 - Si cuentan con estados financieros auditados, la valoración será el mayor valor entre el capital propio tributario (cuando corresponda) y el patrimonio financiero.
 - Si no cuentan con auditoría, deberán valorarse por su valor normal de mercado, respaldado por un informe técnico elaborado por el donante o los herederos.

Otras modificaciones relevantes

- Se incorporan como hechos gravados las donaciones revocables y las donaciones a herederos o personas relacionadas, a fin de evitar maniobras elusivas.
- Se habilita el pago del impuesto en hasta tres cuotas anuales, sin aplicación de intereses, para facilitar su cumplimiento por parte de los contribuyentes.
- *(Vigencia: primer día del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial)*

VI. CAMBIOS AL IMPUESTO TERRITORIAL

- Se mejora el beneficio para adultos mayores, limitando el pago del impuesto territorial a un máximo del 5% de sus ingresos.
(Vigencia: 1 de enero de 202C)
- Se suspende el reavalúo de inmuebles contemplado para el año 2026 hasta el año 2027 con la finalidad de mejorar el acceso a la información y transparencia del proceso.
- La comuna de Lo Barnechea se incorpora al grupo de comunas que aportan el 65% del impuesto territorial, promoviendo mayor equidad territorial.

VII. GRADUALIDAD

- El proyecto establece medidas transitorias para equilibrar la menor recaudación en los años 2026 a 2028. Entre ellas destacan:
- Entrada en vigencia progresiva de los beneficios para Pymes y el gasto en arriendo.
- Anticipación de la vigencia de las nuevas tasas de impuesto personal y las modificaciones a fondos de inversión.

Monotributo

- El concepto de "Monotributo Social permanente" se refiere a una categoría tributaria en Argentina diseñada para facilitar la inclusión en la economía formal de personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica.
- Este régimen permite a los beneficiarios formalizar su actividad económica, emitir facturas, acceder a una obra social para ellos y su grupo familiar, e ingresar al sistema previsional.

Comparaciones

	Actual	Propuesta M. de Hacienda
• 14 A	27%	24%
• Pymes	25%	12,5% hasta el 2027 y 15% en 2028
• Tasa Propuesta económico)	.-	20% año 2029 (según crecimiento
• Régimen más usado	70% Integrado	Régimen Transparente llegar al 95%
• Propuesto para Pymes:		Régimen Transparente como sistema general
• Beneficios propuestos:	no	Monotributo para nuevas empresas; ; beneficio IVA; ampliación de ventas en Pymes

- 
- Boris Candia Bustamante
 - Contador Público Auditor
 - Julio 2025